

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

En consideración a los memoriales que anteceden, se dispone,

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado Jaison Andrés Aguilar Felizziola, se notificó del presente trámite de conformidad con lo estatuido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal de traslado permaneció silente.

Advertir al memorialista que se echa de menos en el plenario, el certificado de entrega emitido por la empresa de correo, donde se acredite la remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, en favor del demandado Edilberto Hurtado Ríos, razón por la cual no es posible proferir la orden de seguir adelante con la ejecución.

Tener en cuenta la nueva dirección para notificación del demandado Gerardo Andrés Álvarez Estupiñán, aportada por la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Lizeth Gil Moreno".

LIZETH GIL MORENO

Juez